



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RICARDO RIVAS CARVAJAL
Radicación : 2021-00388

Al proferirse auto de fecha 18 de junio de 2021, por medio del cual se decretó una medida cautelar, se incurrió en error por cuanto se plasmó el nombre del demandado de forma errónea invirtiendo el orden de sus apellidos, es así que, se decretó la medida en contra de RICARDO CARVAJAL RIVAS cuando su nombre correcto es RICARDO RIVAS CARVAJAL.

Así las cosas, previa solicitud de la apoderada de la parte demandante, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se ordenará su corrección.

En mérito de lo expuesto, se

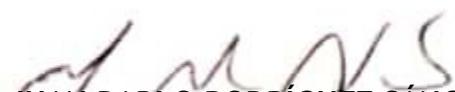
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 1º del auto de fecha 18 de junio de 2021, el cual quedará así:

“1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA y demás depósitos que posea el demandado RICARDO RIVAS CARVAJAL con C.C. No. 1.082.802.666, en los bancos enunciados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese el oficio correspondiente, limitando esta medida a la suma de \$36.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**